

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instrucción pública. -- Negociado 1.º

En virtud de reclamacion de los Profesores de la Escuela industrial de Barcelona, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que dicha Escuela, como el Real Instituto industrial y los Ingenieros de la especialidad química, son competentes en todos los casos para practicar toda clase de análisis y ensayos

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 3 de Diciembre de 1866. -- Orovio.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm 2506.

Por la Dirección general del Tesoro público, se dijo á este Gobierno con fecha 4 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direc-

cion general, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente que V. I. elevó á este Ministerio con motivo de la consulta hecha por el Tesorero de Hacienda pública de Pontevedra, respecto á si debe exigir poder en forma legal á los particulares, que á nombre de compradores de bienes nacionales, al ingresar el importe de uno ó mas plazos anticipados, perciben del Tesoro el premio de 5 por 100 concedido por el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; y S. M., de conformidad con lo expuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Contabilidad, se ha dignado disponer, que queden eximidos de la presentacion de poder los particulares que, á nombre de compradores de bienes nacionales, cobren la bonificacion de 5 por 100 que corresponden á las sumas que ingresan por anticipacion de plazos, toda vez que el pago de dicho premio no produce salida material de las areas del Tesoro por considerarse como una *minoracion de los mismos ingresos*, con arreglo al artículo 65 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Real orden de 30 de Junio de 1855. -- De orden de S. M. lo digo á V. I. para su cumplimiento, y como aclaratoria de la de 25 de Setiembre del año próximo pasado.

Lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Del recibo de la presente espero se servirá V. S. dar conocimiento á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Diciembre de 1866. -- El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto. »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento

de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 10 de Diciembre 1866. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2507.

Siendo notable los perjuicos que se siguen al Estado por que los expedientes de arriendo de puestos públicos, de ventas de maderas, pastos, bellotas y otros de aprovechamiento comun, no se completan siempre con el otorgamiento de la oportuna escritura pública de arriendo ó de fianza que se estipule como garantía del contrato; he resuelto prevenir, tanto á las dependencias del Estado, como á los municipios de la provincia, que en lo sucesivo cuiden de exigir esta circunstancia á los rematantes, sin la cual quedarán invalidados y nulos los contratos que celebren.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las personas ó corporaciones á quines pueda interesar lo acordado.

Córdoba 11 de Diciembre de 1866. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2508.

Hacienda.

Con el objeto de evitar reclamaciones á las cuales no puede dárseles curso, y perjuicios á los Ayuntamientos interesados, he resuelto insertar á continuacion, recordando sus disposiciones, el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, á que se habrán de sujetar aquellas corporaciones en cuanto al plazo de presentacion de los recibos de sumi-

nistros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil.

«Los Ayuntamientos que dilaten la presentacion á las Administraciones de rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que esceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderan el derecho á su abono, por no deber, en caso alguno, retrasar mas tiempo la presentacion, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.»

Córdoba 11 de Diciembre de 1866. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2513.

Por la Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«En el dia de ayer se ha recibido en esta seccion una relacion que me ha remitido el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, de varios individuos que tienen derecho á la gratificacion de cumplidos, que señalan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, cuyos nombres y demas detalles se expresan á continuacion. En su consecuencia he de merecer de V. S. se sirva disponer su insercion en los *Boletines oficiales* de la provincia con la cláusula de que á los mismos interesados se les podrá admitir nombren apoderados para recoger en esta oficina el libramiento, pero sus herederos tendrán que presentarse personalmente, al menos que acrediten por medio del facultativo, cura párroco y V.º B.º del Alcalde la imposibilidad de salir de domicilio por causa de enfermedad, en cuyo caso tambien puede admitirseles el que nombren apoderados; y principal-

mente, que perteneciendo estos abonos al ejercicio que finó, si pasado el presente mes no han hecho efectivos los libramientos, tendrán luego que realizarlo por ejercicios cerrados y durante un plazo mas ó menos largo.

Relacion que se cita.

Pedro Antonio Perez y Sanchez, soldado cazador de las Navas, vecino de Montoro, 200 escudos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 12 de Diciembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2514.

Hacienda.

Si el buen régimen económico administrativo reclama en todos tiempos la exactitud en el pago de los impuestos, con mas motivo cuando anejo á esta obligacion se halla el crédito del Estado, que es preciso no consentir que en lo mas mínimo se empañe.

A lograr tan patriótico fin todos deben contribuir en la escala que puedan, y muy particularmente los Alcaldes depositarios de la confianza de los pueblos que los han elegido y del Gobierno de S. M. que le ha puesto en sus manos la autoridad que ejercen.

Una cantidad no escasa aparece aun en las listas de descubiertos por las contribuciones territorial ó industrial del presente año económico, y lo que es mas sensible, se han suscitado en alguna que otra localidad cuestiones entre los alcaldes y los delegados del recaudador de contribuciones de la provincia que no por que reconozcan por única causa su amor propio tal vez sobrado susceptible, dejan de afectar al resultado que todos deben proponerse, y me haya tenido que ocupar de ellos con disgusto.

Los Alcaldes, á quienes muy particularmente me dirijo, comprenderán desde luego toda la altura é importancia de sus deberes, y que uno de ellos es el de auxiliar por todos los medios legales la recaudación de las contribuciones establecidas. Ellos, que con razon merecen las consideraciones de sus administrados, sabrán inculcarles la necesidad en que se encuentran de satisfacer con puntualidad sus cuotas, y que el único recurso de librarse de las disposiciones penales que rigen para los morosos, es la de cuidar de no ponerse bajo su accion; mas si por desgracia fortuita no pudieran excusarlo, se penetren de que el recaudador, que

para cumplir sus compromisos con la Hacienda tiene que apelar á su propio crédito, sacrificando en intereses una parte de la recaudacion de su trabajo, debe ser indemnizado de unos quebrantos en que no tiene parte alguna. De ahí los apremios y costas, que nadie, absolutamente nadie, puede estar interesado en que se devenguen.

En este supuesto, no puedo menos de recomendar á las autoridades locales, todas, que orillando cualesquiera dificultad que se presente, y limitándose á participarme cualesquiera abuso que noten por parte del delegado del recaudador, auxiliando de un modo eficaz la cobranza de los descubiertos que existan, amparando á los que se hayan encargados de realizarlos en el mas breve plazo posible, en vez de entorpecerla, ni mucho menos alentar á los que aparecen como deudores del Estado: teniendo muy presente lo dispuesto en el art. 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Del reconocido celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me prometo secundarán las miras que me acabo de exponer.

Córdoba 12 de Diciembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señores Alcaldes de esta provincia.

Núm. 2510.

Comandancia militar de Córdoba.

Los individuos que á continuacion se expresan, que se encuentran en esta plaza con licencia temporal, se presentarán inmediatamente en esta Comandancia militar.

Ricardo Caballero Mora, soldado del regimiento infantería de Sevilla.

José García Lozano, id. de infantería de Marina.

José Perez Elías, id. de idem idem.

Rafael Alvarez Prieto, idem de id. idem.

Ramon Fernandez Cañones, id. de id. idem.

Manuel Perez Rodriguez, id. de id. idem.

Antonio Granados Hurtado, id. obreros de Ingenieros.

José Cordero Aguilar, id. de idem idem.

Manuel Ria Ramos, cabo segundo de id. idem.

Córdoba 11 de Diciembre de 1866.

—De orden del Sr. coronel comandante militar, el capitán Secretario, Fernando Madariaga.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Enero de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Rafael Garcia, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Villanueva de Córdoba.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 741 (1.º) del inventario. Un pedazo de terreno, con monte alto y mata joven, del quinto nombrado Naval milano viejo, de la dehesa de la Jara, término de Villanueva de Córdoba, procedente de los comunes de dicha villa, y linda á N. tierra nombrada Fresnillos, á L. camino del Toril de Gandia, á S. regajo de Martin del Rio, y á P. camino de la venta de la Jara: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1300 encinas y 320 chaparros de segunda clase: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2291 escudos y capitalizado por los 102 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2308 500

Núm. 741 (2.º) del inventario. Otro pedazo de terreno, con monte alto y mata joven, nombrado Fresnillos, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. cañada de Naval milano viejo, á L. camino del Toril de Gandia, á S. un pedazo de terreno nombrado cañada de Naval Milano, y á P. camino de la Venta de la Jara: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1050 encinas y 400 chaparros de segunda clase: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2005 escudos y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (3.º) del inventario. Otro pedazo de terreno, con monte alto y mata joven, nombrado regajo de Martin del Rio, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. cañada de Naval Milano viejo, á L. camino del Toril de Gandia, á S. haza nombrada Zahurda de las cañadas de Naval Milano viejo, y á P. camino de la venta de la Jara: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas y 76 áreas: contiene 960 encinas y 240 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2004 escudos y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (4.º) del inventario. Una haza de tierra con monte bajo y mata joven, nombrada zahurdas de las cañadas de Nava Milano viejo, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada Regajo de Martin del Rio, á L. camino del Toril de Gandia, á S. haza nombrada Cañadillas húmedas, y á P. camino de la Venta de la Jara: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas y 76 áreas: contiene 972 encinas y 228 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2014 escudos 800 milésimas, y capitalizada por los 90 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2038 500

Núm. 741 (5.º) del inventario. Un pedazo de terreno con monte alto y mata joven, nombrado Cañadillas húmedas, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada Cañadillas húmedas, á L. tierras de Nava Lonquilla, á S. haza nombrada del Sagrario, y á P. arroyo del Pozo del Rincon: bajo cuyos límites se compone

de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 1046 encinas y 236 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2149 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 96 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2175 750

Núm. 741 (6.º) del inventario. Otro pedazo de terreno con monte alto y mata joven, nombrado del Sagrario, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. el pedazo nombrado Cañadillas húmedas, á L. lomas del Sagrario, á S. cercas de la viuda de José Beatas y las inmediaciones de la Venta de la Jara, y á P. arroyo del Pozo del Rincon y camino Real: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas y 76 áreas: contiene 966 encinas y 270 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2004 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2029 500

Dentro de sus límites se encontrará una zahurda de Diego Beatas.

Núm. 741 (7.º) del inventario. Una haza de tierra de secano con monte alto y mata joven, nombrada Atalayoncillo, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada Cañalizo del Palomarejo, á L. camino de la Fuente del Madroño á Fuente Martín, á S. pedazo nombrado Fuente del Madroño, y á P. camino de la Posada de Gandia: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 1172 encinas y 120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2067 escudos 400 milésimas, y capitalizada por los 93 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2092 500

Núm. 741 (8.º) del inventario. Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Fuente del Madroño, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada el Atalayoncillo, á L. camino de la Fuente del Madroño á Fuente Martín, á S. haza nombrada Cerro de la Jiñesta, y á P. camino de la Posada de Gandia: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 1150 encinas y 250 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2080 escudos, y capitalizado por los 93 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2106

Núm. 741 (9.º) del inventario. Una haza de tierra de secano con monte alto y mata joven, nombrada Cañalizo de Palomarejo, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada Posada de Gandia, á L. camino de la Fuente del Madroño, á S. haza nombrada Atalayoncillo, y á P. camino de la Posada de Gandia: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 1218 encinas y 102 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2117 escudos 200 milésimas, y capitalizada por los 95 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2139 750

Núm. 741 (10) del inventario. Otra haza de tierra de secano, con monte alto y bajo, nombrada posada de Gandia, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada Nava la Tienda, á L. camino de la fuente del Madroño, á S. cañalizo del Palomarejo, y á P. camino de la posada de Gandia: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 1204 encinas y 116 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2104 escudos 600 milésimas, y capitalizada por los 94 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2128 500

Núm. 741 (11) del inventario. Otra haza de tierra de secano, con monte alto y mata joven, nombrada Nava la Tienda, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. arroyo de Nava la Tienda, á L. camino de la fuente del Madroño, á S. haza nombrada posada de Gandia, y á P. camino de la posada de Gandia: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 1184 encinas y 96 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2074 escudos 600 milésimas, y capitalizada por los 93 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2097

Núm. 741 (24) del inventario. Un pedazo de terreno con monte alto y mata joven, compuesto de tres suertes, que llevan el nombre de Naval Milano viejo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. ángulo que firman el camino de la venta de la Jara y el del Toril de Gandia, á L. camino del Toril de Gandia, á S. pedazo de terreno nombrado los Fresnillos, y P. camino de la venta de la Jara: bajo cuyos límites se compone de 160 fanegas, equivalentes á

102 hectáreas, 39 áreas y 57 centiáreas: contiene 960 encinas y 1600 chaparros: ha sido tasado en 3168 escudos, y capitalizado por los 142 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

3199 500

Núm. 741 (25) del inventario. Otro pedazo de terreno con monte alto y mata joven, nombrado cerro del Ahulladero, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. con el pedazo de terreno nombrado cerro de los Endrinillos, á L. camino que de esta villa se dirige á la huerta de la viuda de Pedro Basilio Buenestado, por el molino hundido de Navas, á S. arroyo de Naval Conejo, y á P. camino que de esta villa se dirige para Molinquemado á las huertas de Naval Milano por la Cruz de los Barriales: bajo cuyos límites se compone de 159 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 101 hectáreas, 91 áreas y 29 centiáreas: contiene 954 encinas y 2067 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2975 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 193 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

4360 500

Núm. 741 (192) del inventario. Otro pedazo de terreno con monte alto y mata joven, nombrado cerro de la Finesta, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada Fuente del Madroño, á L. camino de la Fuente del Madroño á Fuente Martín, á S. cercados de Navalanguilla, y á P. camino de la posada de Gandia: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 1100 encinas y 500 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2060 escudos, y capitalizado por los 92 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2079

Núm. 741 (193) del inventario. Otro pedazo de tierra con monte alto y mata joven, nombrado Pozo Nicolás, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. mojonera que arranca en las zahurdas de Melchor y sigue por la corriente del regajo á la Fuente del Milagro, á E. camino que va á los cortijos de Juan Gutierrez Blanco, Juan el Bonoso y Basilio Vivero, á S. cercados de Navalanguilla, y á O. camino que pasa de la Fuente del Madroño á la de Martín: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 984 encinas y 214 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2036 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 91 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2056 500

Núm. 741 (194) del inventario. Otro pedazo de tierra con monte alto y mata joven, nombrado Cerro Quemado, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. arroyo de Nava la Tienda, á E. camino de la Fuente del Milagro, á S. mojonera y regajo que arancan de las zahurdas de Melchor á la Fuente del Milagro, y á O. camino de la Fuente del Madroño: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas: contiene 921 encinas y 318 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2002 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (195) del inventario. Otro pedazo de tierra con monte alto y mata joven, nombrado Fuente del Milagro, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. el ángulo que forma el camino de la Fuente del Milagro y el arroyo de Nava la Tienda, á E. arroyo de Nava la Tienda, el cual forma ángulo con la mojonera, á S. la haza nombrada Fuente de los Rosales, y á O. el ángulo que forma la mojonera y el camino de la Fuente del Milagro: bajo cuyos límites se compone de 43 fanegas, equivalentes á 27 hectáreas y 69 áreas: contiene 1032 encinas y 215 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2029 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 91 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2054 250

Núm. 741 (196) del inventario. Otro pedazo de tierra de secano con monte alto y mata joven, nombrado Fuente de los Rosales, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. arroyo de Nava la Tienda, á L. huertas de Naval Milano y tierras de don José Martos y don Miguel Cañuelo, á S. camino de la Fuente del Milagro, y á P. haza nombrada Fuente del Milagro: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 75 áreas y 82 centiáreas: contiene 960 encinas y 240 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2004 escudos, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (218) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, del quinto de

Navas altas, de la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. ángulo que mira con su vértice al molino hundido de Navas, á L. arroyo de Bonal y camino del Mercader, á S. arroyo de Navalconejo, y á P. camino que se dirige á las huertas de Navalmilano por el molino hundido de Navas: bajo cuyos límites se compone de 327 fanegas, equivalentes á 210 hectáreas, 57 áreas y 40 centiáreas: contiene 1308 encinas y 3270 chaparros: ha sido tasado en 5886 escudos, y capitalizado por los 264 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

5953 500

tipo para la subasta.

Núm. 741 (219) del inventario. Otro pedazo de tierra, con monte alto y mata joven, nombrado cerro del Bonal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Adamuz, á E. el ángulo que forma el camino de Adamuz y el arroyo del Bonal, á S. arroyo del Bonal, y á O. haza nombrada cañada del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 92 fanegas, equivalentes á 59 hectáreas, 24 áreas y 40 centiáreas: contiene 1472 encinas y 552 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2741 escudos 600 milésimas y capitalizado por los 183 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

4117 500

tipo para la subasta.

Num. 741 (220) del inventario. Otro pedazo de tierra, con monte alto y mata joven, nombrado cañada del Rosal, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. tierras de Pedro Torralbo, á E. haza nombrada cerro del Bonal, á S. arroyo del Bonal, y á O. tierras de Juan Alba: bajo cuyos límites se compone de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas y 91 áreas: contiene 1032 encinas y 244 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

2032 800

tipo para la subasta.

Núm. 741 (21) del inventario. Otro pedazo de terreno, con monte alto y mata joven, nombrado Cañalizo de Saavedra del quinto de Navalmilano nuevo, de la Dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. el carril que sale de Hera alta á la cruz de los Bañales de Naval Conejo, á L. camino que de esta villa se dirige á las huertas de Navalmilano por Molin quemado, á S. arroyo de Nava la tienda y á P. camino de la venta de la Jara: bajo cuyos límites se compone de 156 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 100 hectáreas, 14 áreas y 21 centiáreas: contiene 1878 encinas y 1252 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 4193 escudos y capitalizado por los 188 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

4241 250

tipo para la subasta.

Núm. 741 (22) del inventario. Otro pedazo de terreno, con monte alto y mata joven, nombrado Pozo de Miguel de Luna, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de Molin quemado y tierras de D. Juan Francisco Lopez, á L. camino que de esta villa se dirige á las huertas de Navalmilano por Molin quemado, á S. carril que sale de la hera alta á la cruz de los Bañales de Navalconejo, y á P. camino que de esta villa se dirige á la venta de la Jara por la puente de Molin quemado: bajo cuyos límites se compone de 177 fanegas, equivalentes á 113 hectáreas, 98 áreas y 80 centiáreas: contiene 1062 encinas y 2655 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 3150 escudos 600 milésimas y capitalizado por los 141 escudos 700 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en

3188 250

tipo para la subasta.

Núm. 741 (23) del inventario. Otro pedazo de terreno, con monte alto y mata joven de secano, en el cerro de los Endrinillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de D. Juan Francisco Lopez y arroyo de Molin quemado y tierras de D. Cecilio Herruzo, á L. el camino que de esta villa se dirige á la huerta de Pedro Basilio Buenestado, por el molino hundido de Navas, á S. con el pedazo nombrado Cerro del Abuyadero, y á P. con el camino de las huertas de Navalmilano que pasa por Molin quemado: bajo cuyos límites se compone de 294 fanegas 3 celemines, equivalentes á 185 hectáreas, 64 áreas y 29 centiáreas: contiene 882 encinas y 3528 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 4704 escudos y capitalizado por los 211 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

4763 250

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó

de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1836.

3.ª Las fincas de mayor cantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo éste hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1835, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secrestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio

Córdoba 17 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2509.

Núm. 2512.
Alcaldía constitucional de Fernan-Núñez.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Pedro Gomez Osuna, Alcalde constitucional de esta villa de Fernan-Núñez.

D. José Hilario Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, respectivas al año económico de 1865 á 1866, he acordado su exposicion al público en esta Secretaría por el término de quince dias, á contar desde la fecha, á fin de que puedan ser inspeccionadas por estos vecinos y hacer las observaciones que estimen justas.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el inmediato año económico de 1867 á 68, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta dias, contados desde la fecha del presente, para que pueda ser inspeccionados por las personas que le interesen y aducir en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos.

Para la comun inteligencia se fija el presente en Fernan-Núñez á 8 de Diciembre de 1866.— El Alcalde, Pedro Gomez Osuna.

Almedinilla 10 de Diciembre de 1866.—José Aguilera.—Por su mandado, Vicente Rodriguez, Secretario.

Imprenta de R. Rojo y Comp.º, Arco-Real, 19.